

BOLETÍN INFORMATIVO CIC

VOLUMEN 1, No. 1

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y COSTOS

Septiembre'2011

Culiacán, Sinaloa

El día de hoy nace un nuevo proyecto de comunicación con los socios de esta delegación el cual queremos compartir con todos ustedes a través de su correo electrónico y nuestra página web, la idea principal es estudiar analizar e interpretar algunos temas relacionados con la industria de la construcción y en particular con la normatividad aplicable a las licitaciones de obras públicas.

Deseamos también tener una interacción con todos los socios que

de alguna forma ya conocen y dominan los temas que iremos abordando a quienes les agradeceremos sus comentarios sugerencias y aportaciones que nos permitan fortalecer

nuestro conocimiento y preparación en la materia.

De manera inicial y gradualmente analizaremos el nuevo reglamento de la ley de obras publicas y servicios relacionados con las mismas, mismo que entro en vigor a partir de su publicación en el diario oficial de la federación del día 28 de julio del año 2010, y tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la ley.



CAPÍTULO SEXTO DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 185.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por **unidad de concepto terminado y ejecutado** conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos **directos** correspondientes

al concepto de trabajo, los costos **indirectos**, el costo por **financiamiento**, el cargo por la **utilidad** del contratista y los **cargos adicionales**.

Artículo 186.- Los **precios unitarios** que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán **analizarse, calcularse e integrarse** tomando en cuenta los **criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento**, así

como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública.



Continuación... Pag.2

CAPÍTULO SEXTO

DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

SECCIÓN I

GENERALIDADES



... continuación

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este Capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios **tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos** necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

Artículo 187.- El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado **deberá guardar congruencia** con los **procedimientos constructivos** o la metodología de ejecución de los trabajos, con **el programa de ejecución convenido**, así como con los **programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción**, debiendo tomar en cuenta los **costos vigentes** de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesari-

rios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el impuesto al valor agregado. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y

normas de calidad que determine la dependencia o entidad.

Artículo 188.- Los precios unitarios de los conceptos de trabajo deberán expresarse por regla general en **moneda nacional**, salvo aquéllos que necesariamente requieran recursos de procedencia extranjera. Las dependencias y entidades, previa justificación, podrán cotizar y contratar en moneda extranjera.

Las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al Sistema General de Unidades de Medida.

En atención a las características de los trabajos y a juicio de la dependencia o entidad, se podrán utilizar otras unidades técnicas de uso internacional.

Artículo 189.- En los términos de lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 59 de la Ley, el catálogo de conceptos de los trabajos únicamente podrá contener los siguientes precios unitarios:

I. Precios unitarios originales, que son los consignados en el catálogo de conceptos del contrato y que sirvieron de base para su adjudicación, y

II. Precios unitarios por cantidades adicionales o por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

NUESTRA OPINIÓN



Una vez analizados los artículos de esta sección, podremos encontrar algunas conclusiones y aprendizajes importantes:

El **artículo 185** establece muy claramente que el contratista deberá recibir la remuneración del precio unitario únicamente por concepto de trabajo terminado y ejecutado, es decir, legalmente no existen las pre-estimaciones.

Así mismo nos debe quedar muy claro que un precio unitario está formado por cinco grandes rubros, que son: costo directo, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

El **artículo 186** nos obliga a integrar nuestros precios unitarios correctamente y apegados a la ley y su reglamento, ya que el objeto principal de este procedimiento es cubrir en la forma más **amplia posible** los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo. En otras palabras, no es necesario sacrificar nuestros costos, rendimientos y utilidad en demerito de la rentabilidad de nuestras empresas ya que el espíritu de la ley es completamente en el sentido contrario.

El **artículo 187** nos establece que nuestros precios deberán ser congruentes, es decir, deberán tener cierta concordancia y coherencia con los demás documentos solicitados por las dependencias, entre otros con el procedimiento constructivo, el programa general de ejecución de los trabajos, los programas de suministros de materiales, mano de obra y maquinaria, además, nos dice que nuestros costos deberán ser vigentes en el mercado, observando que en ningún momento nos obliga o menciona que deberemos cotizar precios o costos oficiales.

El **artículo 188** básicamente establece que nuestros precios deberán cotizarse en pesos mexicanos, salvo cuando la dependencia indique otra cosa, es decir, aun cuando algún insumo, equipo o material lo compremos en dólares, nuestro precio deberá ofertarse en pesos. Así mismo, la unidad de medida deberá apegarse al sistema general de unidades de medida, por lo que deberemos tener cuidado tanto contratistas como dependencias, de no utilizar unidades de medida tales como: lote, juego, pt, bulto, etc.

Finalmente el **artículo 189**, nos establece que si se puede y de hecho se debe solicitar el pago por los conceptos de trabajo adicional y extraordinarios en la ejecución de una obra pública regida por la ley federal y su reglamento.



“La empresa orientada al CLIENTE empieza por el mercado, y se deja guiar por él en cada decisión, inversión y cambio”

Jan Carlson

A todos nuestros socios le agradeceré sus retroalimentaciones con respecto al presente esfuerzo y les recomiendo coleccionar estos boletines y utilizarlos como un instrumento **exclusivo de consulta** y opinión, pero que nos permita hacer valer con argumentos firmes nuestros derechos que muy frecuentemente son lastimados sin consideración alguna.



Ing. Omar E. Valenzuela Ávila.

Tesorero de CMIC Sinaloa.

Coordinador del Centro de Investigación y Costos, CIC

Ing.omarval@hotmail.com

servicioalsocio@cmicsinaloa.org



DUDAS Y SUGERENCIAS

Tel.667-712-71-55

E-mail:

servicioalsocio@cmicsinaloa.org

Web: www.cmicsinaloa.org